



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Resuelve Peticiones
Proceso: Verbal – Reivindicatorio
Demandante: Blanca Doris y César Fardy Rojas Barrantes
Demandado: Oscar Botero Mejía, Ofelia Serna de Botero
y Gustavo Adolfo Botero Serna
Radicado: 63001-31-03-003-2011-00074-00

Junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Mediante providencia calendada al 23-05-2022 el despacho libró mandamiento de pago al interior del proceso ejecutivo a continuación promovido por la parte actora, unido al decreto de medidas cautelares, entre otros asuntos.

Seguidamente, el portavoz judicial de la parte ejecutante acercó petición tendiente a corregir el número de identificación de su mandataria, por lo que, para todos los efectos, se tendrá el número de identificación reportado.

Posteriormente, el referido profesional allegó pronunciamiento frente al auto comentado, en el sentido que no está de acuerdo con el reconocimiento de intereses a la tasa del 6% anual, pues, en su sentir, tales réditos debían de reconocerse conforme a los fijados por la Superintendencia bancaria, además, de que no compartía la fecha desde la que se ordenaron.

Sin embargo, esa providencia cobró firmeza, en tanto no fue objeto de recursos, con lo cual, se tornó inamovible y la referida protesta estéril.

En todo caso, no sobre acotar que los réditos reconocidos se ajustan a la naturaleza civil de la obligación en cobro y que los fijados por la Superintendencia Financiera están reservados a los de carácter comercial, de modo que no tienen cabida en asuntos de este talente.



En ese orden, se denegará la petición denominada pronunciamiento al auto en lo que atañe a la regulación del interés de mora reconocido en el mandamiento de pago.

Continuó el peticionario que sus representados no conocen la existencia de proceso de sucesión, reafirmando como herederos determinados a los aquí ejecutados.

Finalmente, solicitó el complemento de medidas cautelares, mismas que ratificó en memorial posterior, por lo que se procederá con su decreto, a excepción de la referente al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-32067 amén de que ya fue decretada y comunicada.

Abordando otro asunto, se aprecia que el gestor judicial de los ejecutantes remitió a sus contendores la citación para diligencia de notificación personal, piezas que se atemperan a lo reglado en el artículo 291 del C.G.P y en consecuencia se aceptarán. Así mismo, se instará para que agote la notificación por aviso de Ofelia Serna de Botero en tanto que Gustavo Adolfo Botero Serna concurrió a recibir notificación personal ante el despacho.

En otra arista, se aprecia que en el mandamiento ejecutivo anunciado líneas atrás se omitió ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Oscar Botero Mejía en la parte resolutive de la providencia, por lo que se proveerá en tal sentido.

De cara a la petición elevada por el apoderado de los ejecutantes relativa a indagar sobre la remoción de un oficio del expediente, revisado el mismo se aprecia que la comunicación que dice haberse extraído en momento alguno se ha retirado del plenario.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE



PRIMERO: TENER como número de identificación correcto de Blanca Doris Rojas Barrantes el 41.886.001 y no 41.886.371 como venía en forma errada actuando.

Líbrese oficio dirigido a las entidades en las que vienen operando las medidas cautelares ordenando la corrección del número al que se ha hecho alusión.

SEGUNDO: DENEGAR la petición contenida en el memorial de pronunciamiento al mandamiento de pago en lo relativo a la variación del interés de mora allí reconocido.

TERCERO: DECRETAR el embargo de la nuda propiedad que la ejecutada Ofelia Serna de Botero ostenta sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números 280-91651 y 280-99055.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia ordenando la inscripción de la medida.

CUARTO: ACEPTAR las citaciones para diligencia de notificación personal agotadas por la parte ejecutante. En consecuencia, INSTAR a dicho extremo a remitir la notificación por aviso a la ejecutada Ofelia Serna de Botero bajo los lineamientos del artículo 292 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los herederos indeterminados de Oscar Botero Mejía conforme lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 93 del 23-06-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e476d7aec127dd79509e31d2522ea31ae4d3667d7c6dccc9dd1d157fab7d14**

Documento generado en 22/06/2022 07:29:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>